



Radicado: **0800131530092018-00278-00.**  
Proceso: **EJECUTIVO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**  
Demandado: **FABIOLA ESTHER GUZMAN.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que la representante legal judicial de la sociedad demandante, señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de septiembre de 2020, a través del correo electrónico [radicaciones@litigando.com](mailto:radicaciones@litigando.com), solicita que se admita una cesión de crédito. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, 26 de febrero de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 17 de septiembre de 2020, la señora MARTHA MARIA LOTERO ACEVEDO, en su condición de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia aportado, por una parte, y por la otra, el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, en su calidad de apoderado general de REINTEGRA S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, aportan cesión de crédito a través de la que la cual la acreedora cedente transfiere a favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., a título de compraventa, la obligación que se ejecuta dentro de este proceso, aclarando que solo transfieren el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., y que por lo tanto cede a favor de REINTEGRA S.A.S., los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por BANCOLOMBIA S.A., y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, sin que la cedente se hiciera responsable, frente a la cesionaria, ni frente a terceros de la solvencia económica deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

En el caso que nos ocupa se observa que el contenido del pagaré aportado con la demanda fue cedido a favor de REINTEGRA S.A.S., mediante una cesión de crédito. No obstante, la transferencia, transmisión o circulación de los títulos valores se encuentra regulada en los artículos contenidos en el Título III del Código de Comercio, pero como quiera que dichos títulos hacen parte de un proceso judicial, la transmisión del crédito en ellos incorporados debe efectuarse a través de figuras jurídicas distintas a las citadas en el mencionado Código de Comercio, pudiéndose dar aplicación a los artículos 1959 a 1966 del Código Civil, aclarando que la inaplicación normativa contenida en el último de los artículos citados hace referencia a la circulación de los títulos valores allí citados cuyas obligaciones contenidas en los mismos no se encuentran ejecutándose en un proceso judicial.

Para tales efectos, los relacionados con la transmisión de los derechos incorporados en el pagaré aportado como título de recaudo ejecutivo, tenemos que al no ser procedente su circulación, en la forma indicada en el Código de Comercio, por estar incorporados en un proceso judicial, es dable transferir tal crédito, así como las acciones o prerrogativas, garantías, que emanen del mismo como lo efectuó el BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S.

En ese orden de ideas, tenemos que el crédito o los derechos personales contenidos en el pagaré aportado con la demanda pueden ser transmitidos a través de la Cesión del Crédito aunque la parte demandada se encuentre notificada del proceso, debido a que tales derechos contenidos en el citado título valor se presumen ciertos, y es que contienen una

obligación clara, expresa y exigible, que no obstante pueden ser desvirtuados a través de mecanismos de defensa judiciales, verbigracia, excepciones de mérito, se consideran ciertos, y no inciertos, transmitiéndose estos últimos derechos mediante la cesión de derechos litigiosos.

Por lo indicado se admitirá la cesión de crédito celebrada por BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

Admítase la Cesión de Crédito celebrada por el BANCOLOMBIA S.A., a favor de REINTEGRA S.A.S., contenida en el memorial remitida al correo institucional del Juzgado el día 17 de septiembre de 2020, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a61085d85722db0c04f5adc1308f03257e37e4ccde765012b2a4f7fa357901c5**

Documento generado en 26/02/2021 10:57:09 AM